



Fundada el 17 de mayo de 1915

E-1348-13

89617
N. Fide
Alma
17/10/13

REGISTRO LEGAL 21/10/2013

ASEP OFICINA DE REGISTRO

ASEP RECEIVED OCT 13 10:25

16 de octubre de 2013

Licenciada
Zelmar Rodríguez Crespo
Administradora General
Autoridad Nacional de los
Servicios Públicos
Presente

REF: Observaciones sobre la consulta pública No. 015-13 que considera la propuesta de **Modificación al título e incorporación de nuevos artículos al Capítulo V.14 del Título V del Reglamento de Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica, denominado Régimen de Suministro, aprobado mediante la Resolución AN No. 411-Elec de 16 de noviembre de 2006 y sus modificaciones.**

Apreciada Lcda. Rodríguez:

Agradecemos su nota DSAN-2532-2013, del 8 de octubre.

Al respecto, le remitimos nuestras consideraciones:

En el artículo 66 que habla sobre la compensación que se autoabastecen se deja abierto a discreción de la ASEP el cálculo del pago, adicionalmente no se toma en cuenta el hecho de que la inscripción de las plantas representa un apoyo de potencia firme al sistema y ese aporte tampoco es compensado.

Nuestra recomendación es que se definan, mediante fórmulas, las compensaciones a los clientes que inscriban sus plantas de respaldo.

Potencia Firme: que le asigne al fin de año los faltantes de potencia para el año siguiente al grupo de clientes interrumpibles y se distribuya el contrato de potencia entre dichos clientes.

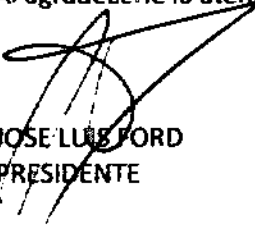
Energía Despachada: que se les recompense con el precio del mercado ocasional a los clientes que son desconectados, o que como mínimo se les aplique una fórmula re repago: $REDE = KWHG * (PCLP/\pi + TCEC + TDM/720)$

.../

Avenida Cuba y Ecuador #33-A • Apartado 0816-07517 • Panamá, Rep. de Panamá
Tel.: (507) 207-3400 • Fax: (507) 207-3425 • Email: info@panacamara.org
www.panacamara.com

Donde es REDE (reembolso de energía), KWHG (kilowatts horas generados, medidos), PCLP (precio combustible por litro por paridad), π (constante matemática con valor de 3.141592654), TCEC (tarifa contratada de energía del cliente) y TDM (tarifa contratada de demanda máxima). Para las distribuidoras no debe ser un pago oneroso porque las opciones serían que se racione el suministro en cuyo caso dejan de facturar.

Al agradecerle la atención que le dispense a la presente, me suscribo muy atentamente,



JOSE LUIS FORD
PRESIDENTE